



NOTIFICACIONES PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

MODERNA, TRANSPARENTE Y EFICAZ

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

- El régimen de notificaciones aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, se orientara por los siguientes criterios:
- La notificación es el acto procesal mediante el cual se entera o se da a conocer a las partes las providencias administrativas, es decir, las notificaciones corresponden a los llamados actos de comunicación, cuyo objeto es hacer saber a otro algo que él debe conocer. Esta notificación se hace en desarrollo del principio de publicidad y como garantía del derecho constitucional de defensa.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Notificación Personal.

- Se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la citación, diligenciando el respectivo formato de notificación, el cual deberá ser firmado por el notificador y el notificado.
- Al notificado se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, informándole qué recursos de ley proceden, o si queda agotada la vía gubernativa.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TIPOS DE NOTIFICACIÓN:

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con el momento procesal en que ocurra el acto a notificar y sus características, el legislador ha previsto un medio concreto de notificación.

Atendiendo a lo previsto en la leyes 1474 de 2011 y 610 de 2000, las diversas clases de notificaciones que operan en los procesos de responsabilidad fiscal son:



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La notificación personal (de forma principal) en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

La Notificación por aviso (en subsidio de la notificación personal), que debe ser efectuada en la forma prevista en el artículo 69 de la ley 1437 de 2007

La notificación por anotación en el estado. La notificación durante la audiencia o en estrados. La notificación por edicto.

La notificación por conducta concluyente. La notificación mediante envío de comunicación (art. 104 ley 1474 de 2.011).

Autos que no requieren notificación

Notificación de quien está recluido en establecimiento carcelario
Aplicación del régimen de notificaciones al cobro coactivo.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL Esta notificación se realiza poniendo en directo conocimiento al notificado con el contenido de la providencia, en las instalaciones de la Secretaría Común respectiva de la sede en que se sustancia el proceso.

En sentencia C-472 de 1992, se afirma que la “notificación personal busca asegurar el derecho de defensa, ya que al dar carácter obligatorio a este tipo de actuación procesal, se está garantizando que sea directamente aquel cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva su representación, el que se imponga con plena certidumbre acerca del contenido de providencias trascendentales en el curso del proceso. Se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”

Según el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 104 de la ley 1474 de 2011, se puede notificar personalmente al presunto responsable fiscal, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROVIDENCIAS QUE SE DEBEN NOTIFICAR PERSONALMENTE

Las providencias que deben ser notificadas por esta vía en los procesos de responsabilidad fiscal son las siguientes:

En el trámite verbal, según el artículo 104 de la ley 1474 de 2011, el auto de apertura e imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal.

En el trámite del proceso de responsabilidad fiscal ordinario, según el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, que modifica en lo pertinente la ley 610 de 2000, únicamente deberán notificarse personalmente el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal, y el fallo de primera o única instancia.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TRÁMITE PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE

Como la finalidad de la notificación personal es obtener la real y directa comunicación de la decisión al sujeto destinatario, se le debe enviar una citación para que éste concurra a la Secretaría para que se extienda un acta de notificación.

La mencionada citación se envía a la dirección, número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o a la dirección que puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal, lo anterior sino existe otro mecanismo más eficaz de informarlo, según el artículo 68 de esta ley.

El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y del envío se dejará constancia en el expediente. Por este motivo es recomendable enviarlo por correo certificado a fin de hacer posible el respectivo conteo de los términos y dejar las constancias.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TRÁMITE PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE

Si no se conoce la dirección, el número de fax o el correo electrónico al cual deba ser enviada la citación para comparecer a notificarse personalmente, según el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se recomienda en este caso, que el funcionario agote todos los mecanismos para encontrar una dirección, número de fax o correo electrónico para enviar la citación, de ser necesario acudir a bases de datos, directorios, etc., puesto que acudir a la notificación en la página electrónica de la entidad o en el lugar de su sede es sucedánea de la personal, esto es, sólo si no es posible la notificación personal, de tal manera que si se demuestra que por ejemplo, sí podía conocerse fácilmente la dirección del sujeto y a pesar de ello se hizo la notificación en la página web, ello podría ser fuente de presunta nulidad por indebida notificación.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

TRÁMITE PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE

Contenido del citatorio para realizar la notificación personal Para efectos de la elaboración de la citación, el funcionario de la Secretaria Común debe tener en cuenta que la comunicación, según el inciso 3 del artículo 112 de la ley 1474 de 2011, debe indicar la clase de diligencia para la cual se le requiere al sujeto, el lugar, la fecha y hora en donde se llevará a cabo y el número de radicación de la actuación a la cual corresponde. Así mismo, ha de indicar que si no comparece a notificarse, se le hará posteriormente la notificación por aviso. Se hace énfasis en que el contenido sea estrictamente cumplido para evitar posibles solicitudes de nulidad por indebida notificación.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMA DE HACER LA NOTIFICACIÓN

Si el citado concurre en tiempo, se procede a realizar la diligencia de notificación personal, en la que el funcionario de la Secretaría Común entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. Se llama la atención acerca de que según el artículo 67 de la ley 1437, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FORMA DE HACER LA NOTIFICACIÓN

Trámite luego del envío del citatorio Aunque no lo dice la norma sobre notificación personal (Art. 68 de la ley 1437) su artículo 69, establece que: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación (...)” (Subrayado fuera de texto) procede la notificación por aviso.

Si el citado no concurre a notificarse, pasado el termino de los cinco (5) días siguientes, se debe aplicar el artículo 69 de la ley 1434 de 2011, esto es notificar por aviso.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOVEDADES EN LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

La ley 1474 de 2011 en su artículo 112, establece que - respecto del presunto responsable y su apoderado si lo tuviere, o el defensor de oficio, y del garante en calidad de tercero civilmente responsable- están obligados a dos (2) acciones concretas para facilitar su notificación:

Señalar la dirección, el correo electrónico o cualquier otro medio idóneo de comunicación, en el cual se recibirán las citaciones.

Informar cualquier cambio que se presente en el curso del proceso. Cuando se haga un cambio de dirección, el funcionario responsable deberá hacer en forma inmediata el respectivo registro, so pena de sanción de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por tal motivo, se recomienda dejar constancia escrita en el acta de notificación personal, en la que el presunto responsable, su apoderado o defensor de oficio, y el garante acepten una dirección física o electrónica en la que recibirán notificaciones a fin de que, de allí en adelante se haga más expedito el trámite de notificación.

En todo caso, si alguno de dichos sujetos omite informar los cambios de domicilio, etc., el 112 mencionado establece que: “La omisión a este deber implicará que sean legalmente válidas las comunicaciones que se envíen a la última dirección conocida”, lo que haría imposible que el sujeto obtenga una nulidad por este motivo.

Adicionalmente, puede notificarse mediante la utilización de medios tecnológicos prevista en el inciso 2 del artículo 116 de la ley 1474 de 2011, aplicable tanto para el trámite ordinario como para el verbal. Dice el artículo que las decisiones podrán notificarse a través de un número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. En este caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Esa posibilidad además está prevista por vía general en el artículo 67 inciso 4, numeral 1 de la ley 1437 de 2011, según el cual, la notificación personal puede hacerse por medios electrónicos siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Cuando no es posible realizar la notificación personal, porque han transcurrido los cinco (5) días sin que el citado comparezca a la Secretaría, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2.011, la forma subsidiaria para garantizar la publicidad en el proceso y el derecho de defensa del presunto responsable fiscal, es proceder a la notificación por aviso.

Este tipo de notificación, se aplica tanto para el trámite del proceso ordinario como del proceso verbal, ya que los artículos 104 y 106 de la ley 1474 de 2011, adoptan el mismo sistema para ambos tipos de trámite. Ese sistema es el del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Según esa norma, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Según el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 dentro del trámite ordinario, toda providencia diferente del i) Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal o ii) El auto de imputación de responsabilidad fiscal o iii) El fallo de primera o única instancia, se debe notificar por anotación en el estado.

El artículo 66 de la ley 610 de 2000, establece que en lo no regulado en esta norma especial, se acuda primero al Código Contencioso Administrativo y luego al Código de Procedimiento Civil. Por tal motivo, debe acudir para la notificación por estado, al artículo 201 de la ley 1437 de 2.011.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso; 2. Los nombres de los presuntos responsables y el tercero civilmente responsable; 3. La fecha del auto; 4. La fecha del estado del y la firma del funcionario; se publicara por un día en un lugar visible de la entidad (Cartelera entrada la CMP) y se publicara en la WEB para la consulta.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACION POR ESTRADOS

Se trata de la notificación que se surte en el curso de una audiencia e implica que las decisiones que allí se tomen quedan suficientemente noticiadas a las partes que concurrieron o que debían concurrir a la misma.

Por lo anterior, se trata de una forma de notificación prevalentemente destinada a aplicarse en el proceso verbal de que trata la ley 1474 de 2011. En efecto, su artículo 104 literal b, prescribe que “las decisiones que se adopten en audiencia, se entenderán notificadas a los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes en la audiencia.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIÓN MEDIANTE ENVÍO DE COMUNICACIÓN (Art. 104 LEY 1474 DE 2.011)

El artículo 104 en su literal d, ordena que La vinculación del garante, en calidad de tercero civilmente responsable, se realizará mediante el envío de una comunicación, de la misma manera se procede cuando se trata de su desvinculación.

En el mismo sentido, el artículo 44 de la ley 610 de 2000 en su inciso segundo, manda que La vinculación se surta mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. Sin embargo, el primer inciso de la respectiva norma aclara que se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTOS QUE NO REQUIEREN NOTIFICACIÓN (excepción)

No tienen que ser notificados, las providencias que únicamente contengan órdenes dirigidas en forma exclusiva al profesional asignado a secretaría común, tales como la autorización de la expedición de copias (hipótesis prevista en el artículo 115 del CPC), el auto que ordena el desglose de documentos, (a menos que contenga obligaciones, según el artículo 117 numeral 6 del CPC) y demás autos que de manera expresa contengan la orden de cúmplase.



PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

NOTIFICACIÓN DE QUIEN ESTÁ RECLUIDO EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

Por vía jurisprudencial, se tiene establecido que la notificación de providencias que deba realizarse a los sujetos que se encuentren recluidos en establecimiento carcelario debe hacerse de manera personal, lo que suscita las siguientes aclaraciones: i) Se deben notificar personalmente el auto de apertura, el auto de imputación y la providencia que resuelve los recursos de reposición o de apelación contra el fallo con responsabilidad fiscal. Así también el fallo de primera o única instancia (Art. 106 L. 1474 de 2011); ii) Las demás providencias se tienen que notificar por anotación en el estado, forma que noticia al apoderado judicial del sujeto pasivo de la acción fiscal o a su apoderado de oficio. Sin embargo, es aquí donde se hace necesario notificar personalmente al sujeto pasivo de la acción fiscal cuando esta privado de la libertad y no se le ha designado un apoderado de oficio ni ha encargado a un abogado, puesto que -no hacerle la notificación personal- le vulneraría su derecho de defensa.



PROCESOS DE COBRO COACTIVO

En el cobro coactivo, de acuerdo con el momento procesal en que ocurra el acto a notificar y sus características, el legislador ha previsto un medio concreto de notificación.

Adviértase que dependiendo de la naturaleza del título de ejecución, se aplicará el procedimiento previsto en el la Ley 42 de 1993 o en el estatuto tributario (E.T), por lo que el régimen de notificaciones dependerá - a su turno - del título que se pretende recaudar. Sin embargo, en ambos trámites se aplica en determinados casos las siguientes clases de notificaciones:



PROCESOS DE COBRO COACTIVO

Personal.

Mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación - WEB (RNE)

Trámite de nombramiento de curador ad litem.

Por anotación en el Estado.

Por Edicto.

Por conducta concluyente.

Nota: El Dto 806-2020 (regula las notificaciones)- consultar la norma.



PROCESOS DE COBRO COACTIVO

. NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY 42 DE 1993 (COBRO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL)

Cuando los títulos de ejecución son derivados del proceso de responsabilidad fiscal (PRF), tales como i) el fallo ejecutoriado con responsabilidad fiscal, ii) las multas derivadas del proceso sancionatorio fiscal; o las iii) pólizas de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal, se aplica el procedimiento regulado en el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

El Auto que libra mandamiento de pago, al ser la primera providencia del proceso que se debe poner en conocimiento del sujeto debe realizarse de manera personal, mediante el trámite explicado líneas atrás, es decir, a través del envío del citatorio y la posterior diligencia de notificación en la Secretaría Común.



PROCESOS DE COBRO COACTIVO

Consultar los decretos ley:

403-2020

806-2020

